



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING HABITACIONAL*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00143-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: AURA LUZ NARVÁEZ PESTANA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing, se denota que ésta satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, es pertinente enfatizar que con el libelo inicial se aporta el contrato de leasing habitacional identificado con el serial 248569, suscrito por el BANCOLOMBIA S.A y la demandada, por lo cual deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la presente demanda de «*RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE*», apartamento 404 con garaje 58 y 59 situado en el Edificio Altos del Poblado ubicado en la Carrera 50 N° 94-45 en la ciudad de Barranquilla, distinguida con la matrícula inmobiliaria N° 040-527297, entregado a título de «*LEASING HABITACIONAL*», a través del contrato de leasing distinguido con el serial N° 248569, que se tramita por la cuerda del proceso declarativo especial, presentada por el BANCOLOMBIA S.A contra AURA LUZ NARVÁEZ PESTANA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la señora AURA LUZ NARVÁEZ PESTANA, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 44.158.296 y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.713 del C.S de la J., como apoderada judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA